

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de octubre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada COLPENSIONES.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de octubre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. De igual forma ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demanda COLPENIONES.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c9d7562510fb36d44f809abee240f9a30467909d0cbd2846fab964883f75c**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante ALEXANDER CASTAÑEDA TANGARIFE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de octubre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante ALEXANDER CASTAÑEDA TANGARIFE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 09 de octubre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48df60745cb0b5cf08918838d04d076dc3e006259afa7cb6358c507e05a7927**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 31 de agosto de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada COLPENSIONES.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 31 de agosto de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. De igual forma ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demanda COLPENIONES.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca8a345c47c5b11839a2a6ff12b9b7b6e3b6ca353fc1b69bc98acb332008d6**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante JONNY LEANDRO CORTES SERNA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de noviembre de 2021, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante JONNY LEANDRO CORTES SERNA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 04 de noviembre de 2021, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a32cab1036ac4d311b78dc2b38c7bb6be5a316510f3838bd809700cbcb8b5**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c3b25618bed7d0f2e9faf3004a233e83c88540c755d3f5fe7a37f9b041a72e**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de noviembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de noviembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309480dbd315321ef29133d2d90320be9bb1dd5842c51625734fdbece25c0e7**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 12 de octubre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte actora contra la sentencia de primera instancia, proferida el 12 de octubre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f249f32119b594ac6dddcc59af3b3767b2d5815ce2dd8defb800a1cf4c0676b**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de noviembre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de noviembre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968dbdc885975423ef73df12b72dd54c2c504ab9900940a168925a01f8b7d194**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante JOSE GERMAN DOMINGUEZ PLAZA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 06 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante JOSE GERMAN DOMINGUEZ PLAZA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 06 de febrero de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2541c9472873d3d035d48c5abe0527172747824c8aac1c24a731fdbd9721e**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante JAMES ORLANDO MUÑOZ HOLGUIN contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante JAMES ORLANDO MUÑOZ HOLGUIN contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33cdb11dab11007f8762fd338f97df31e9bef0568508eb21e8b050883971540**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada PROTECCION S.A. contra la sentencia de primera instancia, proferida el 10 de noviembre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada PROTECCION S.A. contra la sentencia de primera instancia, proferida el 10 de noviembre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo^{Apelación} Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45702a9e8e749729abd5d879b947657c7c3b3c49e6b1f146acd9a2bf638d7865**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 06 de octubre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 06 de octubre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c89c257c210ce125e53d5d17b2aeada1ea66db8d909598ddd8f3bc6967c6167**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 204

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante JHON JAIRO RIASCOS CASTRO contra la sentencia de primera instancia, proferida el 23 de agosto de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante JHON JAIRO RIASCOS CASTRO contra la sentencia de primera instancia, proferida el 23 de agosto de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032abba199d62cc5f78be65b96c82d1446d7c307763240d48d551b290909804d**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcac62def3e8e9bc2ba78b30a72cec8abd1fc87890639a76f48c430b8b6c450**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d988a824d91485489fa96904feea68d8f83ecaf7527dde324eb053c5c28528**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante CRISTIAN MAURICIO GIRALDO SOTO contra la sentencia de primera instancia, proferida el 18 de octubre de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el demandante CRISTIAN MAURICIO GIRALDO SOTO contra la sentencia de primera instancia, proferida el 18 de octubre de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379f1aba082833c7b984ddfe1301ebc532da5a5e52ebc26c216754fd49ec1e7d**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Se continúa con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d92a1e2649e2ff6d1266b8380f0f4d8b356e9b35b87e72b48ecd944aead8ed**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 424, proferida el 18 de diciembre de 2019, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1fa0f2fca2aa5f8b20030e40434d3185cd8b6f177ebd94dc067e490579843**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Se continúa con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ac50987317074d9cb92883fda72cb29a0d96abc0ec4c33a6c7f2b985ffdbaf**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 040, proferida el 26 de febrero de 2019, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d2a786a0746d2ebb27c128fca9b35738e8072f3de4be2d81b62d640a770794**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Se continúa con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fbbeeaea7f5f1fd9c1a2f9ded9e9ec3deb249eebd8b74b9fe77f714a683873**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Se continúa con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daede9299e1e88446717520c104de133697e77884c665693b7a15421340bb734**

Documento generado en 22/04/2024 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 355, proferida el 21 de noviembre de 2016, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14318202a4fa7b37f70fc94a51ff950423afab6fa49c75424be602ec9e9fceb9**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada frente a la Sentencia No. 188, proferida el 12 de junio de 2017, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

¹ «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5702749b78ac28e5af1fa75bbe940a19096fa9ad2882afd2b7c481e8889d2**

Documento generado en 22/04/2024 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>